



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 810 - 2012 - PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Rodolfo de Amat Loza**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 858-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don Rodolfo de Amat Loza fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, renunció a dicho cargo y posteriormente fue nombrado con la Resolución N° 699-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009 como Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Tacna del Distrito Judicial de Tacna; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la reprogramación de la referida convocatoria, comprendiendo entre otros a don Rodolfo de Amat Loza en su calidad de Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 11 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que: la Fiscalía Suprema de Control Interno le impuso una amonestación por irregularidades en el ejercicio de su función, la cual se encuentra en apelación. Además, registra dos quejas, ambas por irregularidades en el ejercicio de su función, las cuales se encuentran en trámite. Por el mecanismo de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su desempeño. Cuenta con tres apoyos a su labor, por el Decano del Colegio de Abogados de Tacna, el Presidente de la Mancomunidad Municipal de Tacna y del Secretario General de Sitramip-Tacna. Asimismo, ha recibido ocho reconocimientos del Ministerio Público en Tacna. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Puno, en el año 2005 fue desaprobado, en el año 2006, 2007 y 2012 fue aprobado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante registra dos procesos, uno por tenencia de menores con archivo definitivo por conciliación y un proceso de

## N° 810 - 2012 - PCNM

amparo concluido. En calidad de demandado registra ocho procesos, de los cuales cinco están con archivo definitivo, uno no ha lugar a formalizar y dos en trámite. En calidad de denunciante o agraviado registra dos procesos archivados (uno por abuso de autoridad y otro contra la función jurisdiccional), y un proceso en trámite contra la función jurisdiccional. En calidad de denunciado tiene una denuncia por prevaricato y fraude procesal, la cual ha sido declarada infundada y la segunda denuncia por violación de presunción de veracidad, en etapa de formalización;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Rodolfo de Amat Loza, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado quince resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 25.20 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.68 sobre 2.00 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos obtuvo 16.87 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.69 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye una excelente calificación. En celeridad y rendimiento obtuvo la máxima calificación de 30 puntos. En organización del trabajo, de la información remitida en los años 2010 y 2011 obtuvo 1.30 y 1.00, respectivamente, el puntaje máximo por cada informe es de 1.50 puntos, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad. Ha realizado cinco publicaciones por las que obtuvo 3.20 puntos. Sobre desarrollo profesional, el magistrado evaluado ha asistido a diversos diplomados con notas aprobatorias; asimismo, es egresado de la Maestría con Mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Nacional del Altiplano; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función fiscal, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rodolfo de Amat Loza es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 810 - 2012 - PCNM

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 11 de diciembre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

### RESUELVE:

**Primero: Renovar** la confianza a don **Rodolfo de Amat Loza**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Tacna del Distrito Judicial de Tacna.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

